





02-2017

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, luego de haber recibido la solicitud de información número DOS presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, por parte de:

, quien solicita: " Para la Federación Salvadoreña de baloncesto: 1-Cual es el presupuesto de la Federación de Baloncesto, cuanto destina a distribuir entre los equipos, cuanto le entrega a la Liga Mayor de BKB y cuanto al Águila baloncesto. 2 — Convenios de cooperación que ha firmado la Federación de baloncesto en 2015 y 2016. 3— Destino y detalle de los patrocinios recibidos por la Federación de Baloncesto en 2015 y 2016, como se asignaron, quien los firmo y el monto de los mismos. 4 — Actas de la Junta Directiva de la Federación de Baloncesto donde se autoriza recibir los patrocinios y el uso que se le dio a estos patrocinios. 5 — Viajes, fechas y destinos pagados por la Federación de Baloncesto en 2015 y 2016. "

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La información solicitada en esta ocasión, no es generada ni administrada por el INDES, por lo que se dichos requerimientos fueron trasladados a la Federación Salvadoreña de Baloncesto, para provean respuesta a los mismos.
- 2. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del Cuerpo de Ley antes citado.

Por lo anterior la Unidad de Acceso a la Información Publica, RESUELVE:

1) ENTRÉGUESE: mediante correo electrónico, la información pública solicitada.

2) NOTIFÍQUESE: la presente resolución a la parte interesada.

Ing. Wendy Carolina Gómez Hernández.

Oficial de Información

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprime el nombre del ciudadano por ser dato confidencial, Según el Art. 24 literales a y c de la Ley en mención.

DEPORTE SOMOS TODOS